



Resolución Directoral

Nº 186 -2012 DE/ENAMM

Callao, 27 JUN 2012

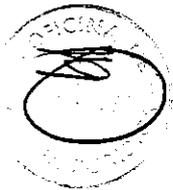
Visto el recurso impugnativo de reconsideración de fecha 12 de junio de 2012, interpuesto por el cadete de tercer año Oscar Rubén Baquerizo Medina, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Consejo de Disciplina Nº 041-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, se sancionó al cadete de tercer año Oscar Rubén Baquerizo Medina, al haber ingresado, el día 16 de junio de 2012, a un camarote ajeno sin autorización, incurriendo en la falta disciplinaria de clase primera tipificada como tal en el numeral 6 del anexo "B" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 053-2007 DE/ENAMM de fecha 15 de marzo del 2007, y modificado por Resolución Directoral Nº 108-2009 DE/ENAMM, de fecha 01 de junio del 2009, por Resolución Directoral Nº 222-2009 DE/ENAMM, de fecha 25 de noviembre del 2009, y por Resolución Directoral Nº 321-2011 DE/ENAMM, de fecha 24 de noviembre del 2011;

Que, mediante recurso de apelación de fecha 12 de junio de 2012, el cadete de tercer año Oscar Rubén Baquerizo Medina impugna el contenido del antes referida Acta, refiriendo que el día 16 de junio de 2012 ingresó al Camarote Nº 04, con la finalidad de llamar la atención de sus ocupantes, debido al desorden y la bulla que se percibía en ese momento, afirmando que dicha circunstancia influyó en su accionar e invocándola como atenuante, así como no presentar antecedentes de índole disciplinaria;

Que, al respecto, cabe señalar que, tanto en su informe de fecha 16 de mayo de 2012, como en su escrito de apelación, el cadete de tercer año Oscar Rubén Baquerizo Medina, reconoció haber ingresado al Camarote Nº 04, ocupado por aspirantes a cadete, sin contar con la debida autorización, verificándose de ese modo el supuesto de hecho comprendido en el numeral 6 del anexo "B" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la entidad;



Que, por otro lado, si bien las circunstancias que influyen en el actuar de un cadete pueden ser consideradas como atenuantes de una falta incurrida, dichas circunstancias deben ser lo suficientemente justificadas para ser consideradas como tales, situación que no se advierte en el presente caso, toda vez que el recurrente pudo haber reportado los sucesos que describe bien al cadete de guardia o a los Oficiales de la dotación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el cadete de tercer año Oscar Rubén Baquerizo Medina en contra del Acta de Consejo de Disciplina N° 041-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, comunicado a través del Memorandum N° 241-2012/DIS, de fecha 06 de junio de 2012, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Eduardo COCHELLA Maldonado
00802281